Radicado: 2021-00252
Interlocutorio No. 359
Tema: Admite

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno

Reunidos como se encuentra los requisitos exigidos en auto anterior y por cuanto la demanda cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores Uriel Candamil Duque y Maribel Cabeza Calvo quien actúa en nombre propio y en representación de la menor María Sofía Marín Cabeza; y las señoras Leidy Mariany Candamil Luna, Yésica Paola y Natalia Marín Cabeza, contra los señores Marta lucía Sierra de Zapata, Jorge Iván García Jiménez, César Augusto Arango Mesa; y las Sociedades Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a Mapfre Seguros de Colombia S.A. Y A Seguros Generales Suramericana S.A. para que de conformidad con lo ordenado en los artículos 82 y 96 del Código General del Proceso, aporten al proceso las pólizas completas que dan cuenta de los contratos de seguros que amparaban a los automóviles de placas MVR 906 y IEW 345.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora prestará caución por la suma de $182.400.000.

Notifíquese,

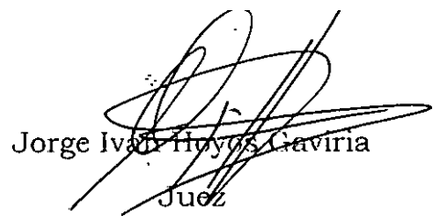

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.